



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0224 -2021-ANA-AAA.PA-ALA.MAP

Abancay, 19 de julio del 2021

VISTO:

El Informe técnico N° 046-2021-ANA-AAA.PA-ALA.MAP-AT/DCS. De fecha 14 de julio del 2021, signado con CUT N° 90248-2021, mediante el cual el profesional de Recursos Hídricos de la Administración Local de Agua Medio Apurímac Pachachaca, informa sobre la existencia de un error material en la Resolución Administrativa N° 0149-2021-ANA-AAA.PA-ALA.MAP, de fecha 27 de mayo del 2021, que resolvió prorrogar, por el plazo de nueve (09) meses, la Autorización de estudios de disponibilidad hídrica subterránea con perforación de pozo exploratorio en el marco del SEIA-EIAd. (...), tramitada por SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION, SUCURSAL DEL PERÚ (EN ADELANTE SOUTHERN PERU), con RUC N° 20100147514, debidamente representado por sus apoderados, Guido Marcelo Bocchio Carbajal, con DNI N° 10477267, y Boris Eduardo Quezada Márquez, con DNI N° 09647733; y, recomienda se rectifique de oficio la misma; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el Art. 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con decreto supremo N° 004-2019-JUS, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efectos retroactivo, en cualquier momento, de oficio a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, según establece el artículo 201° inciso 1) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 0149-2021-ANA-AAA.PA-ALA.MAP, de fecha 27 de mayo del 2021, (con CUT N° 60405-2021), se resolvió prorrogar, por el plazo de nueve (09) meses, la Autorización de estudios de disponibilidad hídrica subterránea con perforación de pozo exploratorio en el marco del SEIA-EIAd. (...), tramitada por SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION, SUCURSAL DEL PERÚ (EN ADELANTE SOUTHERN PERU), con RUC N° 20100147514, debidamente representado por sus apoderados, Guido Marcelo Bocchio Carbajal, con DNI N° 10477267, y Boris Eduardo Quezada Márquez, con DNI N° 09647733;

Que, mediante Informe Técnico N° 046-2021-ANA-AAA.PA-ALA.MAP-AT/DCS., de fecha 14 de julio del 2021, se concluye que, existe error material en el Considerando y los Artículos Primero y Segundo, de la Resolución Administrativa N° 0149-2021-ANA-AAA.PA-ALA.MAP, de fecha 27 de mayo del 2021, signado con CUT N° 60405-2021, en el Considerando y los Artículos Primero y Segundo, donde por error involuntario se consignó **SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION, SUCURSAL DEL PARU**, cuando lo correcto debió ser **SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION, SUCURSAL DEL PERÚ**, tal como se



precisa en la parte del VISTO de dicha resolución administrativa, error que no varía el contenido ni la decisión de la misma; recomendando se rectifique, de oficio, el error material mencionado;

Que, en ese sentido, corresponde a esta Unidad Orgánica, de la Autoridad Nacional del Agua, emitir el acto administrativo que rectifique el error material existente en el Considerando y los Artículos Primero y Segundo, de la Resolución Administrativa N° 0149-2021-ANA-AAA.PA-ALA.MAP, de fecha 27 de mayo del 2021;

Estando a lo expuesto y, con las facultades conferidas en el artículo 48° del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, la Administración Local de Agua Medio Apurímac Pachachaca;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Rectificar de Oficio, el error material incurrido en el Considerando y los Artículos Primero y Segundo, de la Resolución Administrativa N° 0149-2021-ANA-AAA.PA-ALA.MAP, de fecha 27 de mayo del 2021, emitida por esta Administración, que en él erróneamente se consignó:

DICE:

SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION, SUCURSAL DEL PARÚ.

DEBE DECIR:

SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION, SUCURSAL DEL PERÚ.

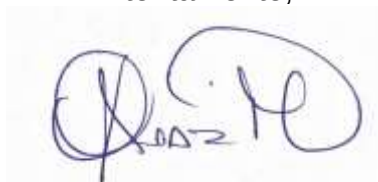
Por lo que cuando se haga alusión a DEL PARÚ, en el Considerando y los Artículos Primero y Segundo, deberá entenderse que está referida a DEL PERÚ.

ARTICULO 2°.-, Mantener vigente la Resolución Administrativa rectificada en el Considerando y los Artículos Primero y Segundo, y dejando subsistente todos los demás extremos de la señalada resolución.

ARTICULO 3°.-, Notificar la presente resolución al interesado, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de ésta Administración Local de Agua.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE

Atentamente,



Ing. Luis Alberto Diaz Morales
Administrador Local del Agua
Administración Local de Agua Medio Apurímac Pachachaca
Autoridad Nacional del Agua